



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008

Año LXXXIX

No. 105 Alcance XIX

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 18 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009..... 2

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 037 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009..... 66

Precio del Ejemplar: \$12.10

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 18 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que por oficio de fecha 15 de Octubre del 2008, el Ciudadano Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, para el Ejercicio Fiscal 2009.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86,

87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Gue-

rrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, Guerrero, celebrada el día 23 de Septiembre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Mayoría de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2009.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuenta con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2009 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o

adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho mas amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda publica municipal y de acotar las practicas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amen de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la constitución política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de recursos.

CUARTO.- Que derivado de las ultimas reformas al articulo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, en legitimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el numero de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o

una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda publica municipal y que el gobierno del municipio este en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal."

En el articulo 91 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importara el total mínimo de **\$ 81,105,783.83 (Ochenta y un millones ciento cinco mil setecientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se vera incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones.

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no**

especificados", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

En el Artículo 9. inciso I. se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 bis de la Ley de Hacienda Municipal, quedando de la manera que sigue:

ARTICULO 9°.- ...

- I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad.*
- II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.*
- III. Maquinas de golosinas o futbolitos*

Hasta 5 SMG

Hasta 3 SMG

Hasta 2 SMG

La Comisión Dictaminadora consideró en apego a la Técnica Legislativa procedente mover el artículo octavo transitorio al séptimo ya que por ser una nueva ley no puede haber artículos derogados.

facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal.

Asimismo, la Comisión, consideró, de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró quitar el Artículo Noveno Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es

Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2009, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparati-

vamente a los señalados para el Ejercicio del año 2008.

Que la Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de Equidad, Proporcionalidad, Generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en

la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 18 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) Impuestos

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) Derechos

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 9. Por servicios generales en panteones.
 10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 11. Por servicio de alumbrado público.
 12. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 13. Por el uso de la vía pública.
-

14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
15. Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
16. Por Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
17. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
18. Por los servicios municipales de salud.

C) Contribuciones especiales

1. Pro-Bomberos.
2. Pro-Ecología.

D) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
 3. Corrales y corraletas.
 4. Corralón municipal.
 5. Productos financieros.
 6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
 7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
 8. Baños públicos.
 9. Centrales de maquinaria agrícola.
 10. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 11. Servicio de Protección Privada.
 12. Productos diversos.
-

E) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo de Aportaciones Federales

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la ley de hacienda municipal No 677.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la forma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la tesorería municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas

físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta ley, el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y

tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, madres solteras que sean jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes jefes de familia.

Respecto a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en cuanto a los jubilados y pensionados deberán acreditarlo con el documento oficial que expida la dependencia o institu-

ción que los pensionados o jubilados; en relación a las madres y padres solteros que sean jefes de familia, así como los jefes o jefas de familia con capacidades diferentes deberán presentar la acreditación respectiva emitida por el DIF municipal.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el

ejercicio fiscal en el municipio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES
DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2.0%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el	

- boletaje vendido, el 7.5%
- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Maquinas de Video-Juegos, por unidad y por anualidad. Hasta 5 SMG
- II. Juegos Mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. Hasta 3 SMG
- III. Maquinas de golosinas o futbolitos Hasta 2 SMG

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado

por la Dirección de agua potable y alcantarillado del municipio de Eduardo Neri, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de Inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua

potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN,**

**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$388.00
b) Casa habitación que no sea de interés social	\$465.00
c) Locales comerciales	\$540.00
d) Locales industriales	\$703.00
e) Estacionamientos	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$459.00
g) Centros recreativos	\$540.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$703.00
b) Locales comerciales	\$777.00
c) Locales industriales	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios	\$778.00
e) Hotel	\$1,168.00

f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$703.00
i) Centros recreativos	\$778.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,557.00
b) Locales comerciales	\$1,708.00
c) Locales industriales	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,336.00
e) Hotel	\$2,487.00
f) Alberca	\$1,168.00
g) Estacionamientos	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,708.00
i) Centros recreativos	\$1,788.00

4. De Lujo

a) Casa-habitación residencial	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios	\$3,890.00
c) Hotel	\$4,668.00
d) Alberca	\$1,554.00
e) Estacionamientos	\$3,111.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,890.00
g) Centros recreativos	\$4,668.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$21,582.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$215,820.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$359,700.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$719,400.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$1,438,800.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$2,158,200.00 |

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$10,791.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$71,940.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$179,940.00 |
| d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$359,700.00 |
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$654,000.00 |
-

f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de \$1,080,000.00

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m ²	\$2.50
2. En zona popular, por m ²	\$2.50
3. En zona media, por m ²	\$3.00
4. En zona comercial, por m ²	\$5.00
5. En zona industrial, por m ²	\$6.50
6. En zona residencial, por m ²	\$8.00
7. En zona turística, por m ²	\$9.50

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$24.00
b) Asfalto	\$27.00
c) Adoquín	\$30.50
d) Concreto hidráulico	\$32.50

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus viviendas.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Por la inscripción | \$757.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$378.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

- | | |
|--|--------|
| 1. En zona popular económica, por m ² | \$1.50 |
|--|--------|
-

2.	En zona popular, por m ²	\$2.00
3.	En zona media, por m ²	\$3.00
4.	En zona comercial, por m ²	\$4.50
5.	En zona industrial, por m ²	\$6.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$8.00
7.	En zona turística, por m ²	\$9.50
b). Predios rústicos por m²		\$2.00

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, notificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$2.00
2.	En zona popular, por m ²	\$3.00
3.	En zona media, por m ²	\$4.00
4.	En zona comercial, por m ²	\$7.50
5.	En zona industrial, por m ²	\$12.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$16.00
7.	En zona turística, por m ²	\$18.00
b). Predios rústicos por m²		\$2.00

c). Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$2.00
2.	En zona popular, por m ²	\$3.00

3.	En zona media, por m ²	\$4.00
4.	En zona comercial, por m ²	\$7.50
5.	En zona industrial, por m ²	\$12.00
6.	En zona residencial, por m ²	\$16.00
7.	En zona turística, por m ²	\$18.00

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas	\$78.00
II.	Colocación de monumentos	\$124.00
III.	Criptas	\$78.00
IV.	Barandales	\$47.00
V.	Circulación de lotes	\$47.00
VI.	Capillas	\$156.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$15.60

b)	Popular	\$19.50
c)	Media	\$24.00
d)	Comercial	\$27.00
e)	Industrial	\$32.00

II. Zona de lujo

a)	Residencial	\$39.00
b)	Turística	\$39.00

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 31.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
-

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XX. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXI. Talleres de reparación de bicicletas.
- XXII. Estéticas y/o salones de belleza.

ARTÍCULO 32.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 31, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 33.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$ 45.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 108.00
3. Constancia de pobreza	Sin costo
4. Constancia de buena conducta	\$ 45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 45.00
6. Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas Alcohólicas	\$ 75.00
7. Constancia de control del medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 75.00
8. Constancia de protección civil en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 65.00
9. Constancia de antigüedad de giros comerciales o Industriales	\$ 162.00
10. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$ 43.00
b) Tratándose de extranjeros	\$ 108.00
11. Certificados de reclutamiento militar	\$ 43.00
12. Certificación de documentos que acrediten un acto Jurídico	\$ 86.00
13. Certificación de firmas	\$ 87.00
14. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00

15. Expedición de planos en números superiores a los exigidos para las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 46.00
16. Constancias, Certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación fiscal	\$ 87.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 45.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 217.00
4. Constancia de no afectación	\$ 181.00
5. Constancia de número oficial	\$ 87.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 54.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$ 54.00
8. Constancia de propiedad	\$ 87.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$ 87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$ 92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	

a) De predios edificados	\$ 87.00
b) De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$163.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) De \$10,791.00, Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$113.00
b) De \$21,582.00, Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$505.70
c) De \$43,164.00, Hasta \$83,628.00 se cobrarán	\$505.70
d) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS	
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$43.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$87.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00
IV.- OTROS SERVICIOS	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$325.00
Al costo mencionado, por gestión administrativa	

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$162.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$324.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$487.00
d) De más de 1,000 m ²	\$649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$216.00
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$433.00
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$649.00
d) De más de 1,000 m ²	\$865.00

1. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores: \$ 80.00
 2. Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales: \$150.00
-

3. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:
\$150.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL
O LUGARES AUTORIZADOS**

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno	\$ 56.00
b) Porcino	\$ 15.00
c) Ovino	\$ 30.00
d) Caprino	\$ 30.00
e) Aves de corral	\$ 5.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$22.00
b) Porcino	\$ 5.00
c) Ovino	\$ 5.00
d) Caprino	\$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I	Inhumación por cuerpo	\$70.00
II	Exhumación por cuerpo	
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$160.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$320.00
III	Osario guarda y custodia anualmente	\$87.00
IV	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del municipio	\$70.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$78.00
	c) A otros Estados de la República	\$156.00
	d) Al extranjero	\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a)	TARIFA TIPO: (DO)	Precio x anualidad	
	DOMESTICA		
	RANGO:		
	DE	A	PESOS
	CUOTA MÍNIMA		
	1	Año calendario	\$ 320.00
b)	TARIFA TIPO: (DR)	Precio x anualidad	

DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE CUOTA MÍNIMA	A	PESOS
1	Año calendario	\$ 640.00

c) TARIFA TIPO: (CO) Precio x anualidad

COMERCIAL

RANGO: DE CUOTA MÍNIMA	A	PESOS MAS IMPUESTOS
1	Año calendario	\$ 760 +15% I.V.A. + 15% PRO-REDES

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$335.78
ZONAS SEMI-POPULARES	\$671.64
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 843.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$ 843.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 2,530.86
COMERCIAL TIPO B	\$ 2,755.78
COMERCIAL TIPO C	\$ 877.96

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$225.00
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$281.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$337.00
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$337.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 57.00
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 68.00
c) Cargas de pipas por viaje	\$225.00
d) Reposición de pavimento	\$281.00
e) Desfogue de tomas	\$ 57.00
f) Excavación en terracería, por m2	\$112.00
g) Excavación en asfalto, por m2	\$225.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$5.00
b) Económica	\$7.00
c) Media	\$8.00
d) Residencial	\$65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$108.00
f) Condominio	\$86.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00
b) En zonas preferenciales	\$32.00

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1.	DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c)	Cigarros y puros	\$2,163.00
d)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,081.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO		
a)	Vinaterías y cervecerías	\$108.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$432.00
c)	Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$54.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$108.00
e)	Automóviles nuevos	\$3,244.00
f)	Automóviles usados	\$1,081.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$76.00
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$32.00
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$540.00
j)	Otros establecimientos	\$30.00
C)	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS	\$12,979.00
D)	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$540.00
E)	ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,081.00
F)	CONDOMINIOS	\$10,816.00

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:

A. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00
c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,620.00
g) 1 estrella	\$1,080.00
h) Clase económica	\$432.00

B. TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$4,326.00
b) Marítimo	\$10,816.00
c) Aéreo	\$12,979.00
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO	\$324.00
D) HOSPITALES PRIVADOS	\$1,622.00
E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$43.60
F) RESTAURANTES	
a) En zona preferencial	\$1,081.00
b) En el primer cuadro	\$216.00
G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	

a)	En zona preferencial	\$1,622.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$540.00
H	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a)	En zona preferencial	\$2,704.00
b)	En el primer cuadro	\$1,352.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$270.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$324.00
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,816.00
B)	TEXTIL	\$1,622.00
C)	QUÍMICAS	\$3,244.00
D)	MANUFACTURERAS	\$1,622.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$ 50,816.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Por expedición o reposición por tres años

1)	Chofer	\$250.00
2)	Automovilista	\$175.00
3)	Motociclista, motonetas o similares	\$110.00

4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$450.00
2) Automovilista	\$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$110.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$110.00
d) Licencia para menores de edad hasta por seis meses	\$110.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$150.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 220.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 50.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$216.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$270.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$343.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$171.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$11.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50

2. Fotógrafos, cada uno anualmente. \$150.00

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$150.00

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente. \$150.00

5. Orquestas por evento \$76.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS
Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos

giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,800.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.00	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,200.00	\$700.00
e) Supermercados	\$11,129.00	\$5,564.00
f) Vinaterías	\$6,546.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos	\$4,675.00	\$2,340.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,546.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$728.00	\$364.00
d) Vinatería	\$6,546.00	\$3,276.00

e) Ultramarinos	\$5,195.00	\$2,340.00
-----------------	------------	------------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) . Cantinas:	\$12,737.00	\$6,368.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
5) Discotecas	\$16,983.00	\$8,491.00
6) Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,368.00	\$2,184.00
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$2,184.00	\$1,092.00
8) Restaurante		
a) Con servicio de bar	\$19,760.00	\$9,880.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$7,436.00	\$3,719.00
9) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,488.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$3,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$1,493.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$710.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$710.00
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$710.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$710.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	\$195.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$389.00
c) De 10.01 en adelante	\$778.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,	
a) Hasta 2 m2	\$270.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$973.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	

a) Hasta 5 m2	\$389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$390.00
V. Por anuncios comerciales colocados en Unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de y en diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$390.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$195.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$378.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
VII.- Por perifoneo:	
1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$38.00
b) Por día o evento anunciado	\$270.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$270.00
b) Por día o evento anunciado	\$108.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$216.00
Vacunas antirrábicas	\$65.00
Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$216.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$76.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$87.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00
III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS	
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$30.00
b).Extracción de uña	\$35.00
c).Debridación de absceso	\$37.00
d). Curación	\$23.00
e). Sutura menor	\$43.00
f). Sutura mayor	\$39.00
g). Inyección intramuscular	\$10.00
h). Venoclisis	\$28.00
i). Atención del parto.	\$350.00
j). Consulta dental	\$21.00
k). Radiografía	\$26.00
l). Profilaxis	\$43.00
m).Obturación amalgama	\$21.00
n). Extracción simple	\$43.00
o). Extracción del tercer molar	\$72.00
p). Examen de VDRL	\$62.00
q).Examen de VIH	\$100.00
r). Exudados vaginales	\$55.00
s). Grupo IRH	\$35.00
t). Certificado médico	\$30.00

u). Consulta de especialidad	\$35.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w). Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 47.- Con el propósito implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro.	\$104.00

4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$166.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización y Manifestación de Impacto Ambiental.	\$4,160.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$42.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$1,248.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien
- a) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$2.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.50

2. Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$1.50
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$1.00

- 3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

- 4. Canchas deportivas, por partido \$78

- 5. Auditorios o centros sociales, por evento \$2,500.00

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes metro cuadrado: \$ 39.00

- 1. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

- a) Primera clase \$117.00

- | | |
|------------------|---------|
| b) Segunda clase | \$78.00 |
| c) Tercera clase | \$39.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| 2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de | \$63.00 |
| 3. Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | \$2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos | \$5.00 |
| c) Camiones de carga | \$5.00 |
| 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de | \$39.00 |
| 5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: | |
| a) Centro de la cabecera municipal | \$156.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma | \$78.00 |

- | | |
|---------------------------------|---------|
| c) Calles de colonias populares | \$20.00 |
| d) Zonas rurales del municipio | \$10.00 |

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque | \$78.00 |
| b) Por camión con remolque | \$156.00 |
| c) Por remolque aislado | \$78.00 |

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual

	\$390.00
--	----------

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día

	\$2.00
--	--------

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de

	\$2.00
--	--------

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de

	\$87.00
--	---------

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente Ley, por unidad y por anualidad

	\$87.00
--	---------

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$32.00
b) Ganado menor	\$16.00

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$309.00
c) Automóviles	\$208.00
d) Motocicletas	\$117.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$312.00
b) Camioneta	\$234.00
c) Automóviles	\$156.00
d) Motocicletas	\$74.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE
UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES
DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$2.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$10.00 |

**SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,200.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
 - II. Contratos de aparcería
-

III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

IV. Venta de Leyes y Reglamentos y formatos:

- | | |
|---|---------|
| a) Avisode movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) | \$54.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$20.00 |
| c) Formato de licencia | |

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas

con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una

de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayunta-

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

miento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehiculo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso Correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5

47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6°. Al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15°. día en adelante pagara el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el artículo 144 del reglamento de tránsito vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$500.00
b) Por tirar agua	\$500.00
c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impacto ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
-

- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particu-

lares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMAPRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 77.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 78.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMASEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMATERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMACUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMAQUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

IV. Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O
FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL
CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA
DE TERCEROS**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 89.- El Ayunta-

miento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009**

ARTÍCULO 91.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 92.- La presente

Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$81,105,783.83 (Sesenta y cuatro millones, doce mil ciento veintiséis pesos 47/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio

Eduardo Neri, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el 2009, y que se desglosa de la siguiente manera:

Ingresos propios	\$2,292,713.32
Impuestos	\$377,553.68
Derechos	\$1,281,000.61
Contribuciones especiales	\$19,790.00
Productos	\$190,968.53
Aprovechamientos	\$423,400.50
Ingresos provenientes del Gobierno Federal	\$72,898,061.16
Fondo General de Participaciones	\$23,835,492.76
Fondos de Aportaciones Federales	\$45,041,052.40
RAMO 20	4,021,516.00
Ingresos Extraordinario	\$5,915,009.35
Total:	\$81,105,783.83

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas

en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 67, 68 y 79 de la presente Ley, variaran durante el ejercicio en base a las modifi-

caciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio del 2009.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º, fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efectos de expedición de refrendos de licencias como lo marca el art. 40 de esta ley, los contribuyentes deberán estar al corriente con sus pagos de impuesto predial y los de servicios de agua potable. Asimismo deberán solicitar su constancia de no adeudo de impuesto predial tal como lo marca el artículo 34 de esta misma ley.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 037 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número, de fecha 15 de Octubre del 2008, el Ciudadano José Luís Rendón

Castañón, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Ejercicio Fiscal de 2009 del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas la de proponer y re-

caudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la propiedad inmobiliaria.

El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2009.

En los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas

se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del estado de Guerrero No 573; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, aprobaron en todos sus términos las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero."

Que en sesiones de fechas 16 y 18 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo, de Construcción y de Predios Rústicos que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2009. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 037 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal 2009, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS, PERIODO 2008

COL. O FRACCIONAMIENTO: **BARRIO DE SANTO TOMAS Y SAN SEBASTIAN**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	NIÑOS HEROES	048-5-I-T1	310.00
1	NIÑOS HEROES	048-5-I-T2	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T1	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T2	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T3	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T4	310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR	048-5-I-T5	310.00
3	CDA. DE JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00

4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T1	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T2	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T3	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T4	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T5	280.00
4	IGNACIO ZARAGOZA	048-5-I-T6	280.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T1	700.00
5	AV. 20 DE NOVIEMBRE	048-5-I-T2	700.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T1	330.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T2	280.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T3	280.00
6	ALVARO OBREGON	048-5-I-T4	280.00
7	COLONIA UNIVERSAL	048-5-I-GENERAL	280.00
8	COLONIA INDEPENDENCIA	048-5-I-GENERAL	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T1	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T2	280.00
9	JUSTO SIERRA	048-5-I-T3	280.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T1	250.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T2	250.00
10	LEONA VICARIO	048-5-I-T3	250.00
11	JOSE MARIA MORELOS	048-5-I-T1	280.00
11	JOSE MARIA MORELOS	048-5-I-T2	280.00
11	JOSE MARIA MORELOS	048-5-I-T3	280.00
12	NICOLAS BRAVO	048-5-I-T1	280.00
12	NICOLAS BRAVO	048-5-I-T2	280.00
12	NICOLAS BRAVO	048-5-I-T3	280.00
13	CUAUHTEMOC	048-5-I-T1	350.00
13	CUAUHTEMOC	048-5-I-T2	350.00
13	CUAUHTEMOC	048-5-I-T3	350.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIÁN Y SANTA CRUZ

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	JULIAN BLANCO	046-6-II-T1	280.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T1	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T2	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T3	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T4	310.00
2	IGNACIO LOPEZ RAYON	046-6-II-T5	310.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T1	360.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T2	390.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T3	420.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T4	390.00
3	IGNACIO ALLENDE	046-6-II-T5	360.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T1	360.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T2	390.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T3	420.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T4	390.00

4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T5	360.00
4	BENITO JUAREZ	046-6-II-T6	330.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T1	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T2	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T3	390.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T4	360.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: **BARRIO DE SANTO TOMAS, SAN SEBASTIÁN Y SANTA CRUZ**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T5	360.00
5	VICENTE GUERRERO	046-6-II-T6	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T1	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T2	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T3	420.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T4	390.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T5	360.00
6	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	046-6-II-T6	330.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T1	390.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T2	420.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T3	490.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T4	420.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T5	390.00
7	NIÑOS HEROES	046-6-II-T6	360.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T1	330.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T2	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T3	420.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T4	390.00
8	HEROICO COLEGIO MILITAR	046-6-II-T5	360.00
9	LAZARO CARDENAS	046-6-II-T1	280.00
9	LAZARO CARDENAS	046-6-II-T2	280.00
9	JACOBO HARROTIAN	046-6-II-T1	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T1	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T2	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T3	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T4	280.00
10	PROLONGACION MORELOS	046-6-II-T5	280.00
11	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T1	280.00
11	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T2	280.00
11	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T3	280.00
11	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T4	280.00
11	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T5	280.00
11	NICOLAS BRAVO	046-6-II-T6	280.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T1	360.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T2	390.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T3	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T4	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T5	420.00
12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T6	420.00

12	AV. 16 DE SEPTIEMBRE	046-6-II-T7	390.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T1	390.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T2	420.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T3	420.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T4	420.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T5	420.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T6	420.00
13	CUAUHTEMOC	046-6-II-T7	420.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T1	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T2	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T3	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T4	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T5	390.00
14	HERMENEGILDO GALEANA	046-6-II-T6	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T1	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T2	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T3	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T4	390.00
15	MIGUEL HIDALGO	046-6-II-T5	390.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: **BARRIO DE XALPA Y SANTA CRUZ**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T2	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T3	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T4	350.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T5	310.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T6	280.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T7	280.00
1	HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T8	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T1	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T2	280.00
2	IGNACIO ZARAGOZA	049-A-XIV-T3	280.00
3	ALVARO OBREGON	049-A-XIV-T1	280.00
3	ALVARO OBREGON	049-A-XIV-T2	280.00
3	ALVARO OBREGON	049-A-XIV-T3	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
4	LIBERTAD	049-A-XIV-T2	280.00
5	CDA. DE LIBERTAD	049-A-XIV-T1	280.00
6	P. SIMON BOLIVAR	049-A-XIV-T1	280.00
7	CALLEJON FCO. GONZALEZ BOCANEGRA	049-A-XIV-T1	250.00
8	CALLEJON HEROICO COLEGIO MILITAR	049-A-XIV-T1	250.00
9	CALLEJON EDUARDO NERI	049-A-XIV-T1	250.00
10	CALLEJON 5 DE MAYO	049-A-XIV-T1	280.00
11	ESCALINATA XALPA	049-A-XIV-T1	280.00
12	LA CANDELARIA	049-A-XIV-T1	280.00
13	RUBEN FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00

14	PRIMERA CALLE TRUJANO	049-A-XIV-T1	280.00
15	CERRADA IXCACOTLA	049-A-XIV-T1	280.00
16	XALPA	049-A-XIV-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XVI-T1	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T2	280.00
17	RICARDO FLORES MAGON	049-A-XIV-T3	280.00
18	FIDEL CORTEZ	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ	049-A-XIV-T1	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ	049-A-XIV-T2	280.00
19	JUAN N. ALVAREZ	049-A-XIV-T3	280.00
20	AQUILES SERDAN	049-A-XIV-T1	280.00
20	AQUILES SERDAN	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T1	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T2	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T3	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T4	280.00
21	AMBROSIO FIGUEROA	049-A-XIV-T5	280.00
22	CALLE S/N	049-A-XIV-GENERAL	280.00
23	AVENIDA 20 DE NOVIEMBRE	049-A-XIV-GENERAL	700.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: RUBEN FIGUEROA, SANTA MARIA, BELLA VISTA, ZOMPANTZIN

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T2	280.00
1	VALERIO TRUJANO	026-9-III-T3	280.00
2	1° CALLE TRUJANO	026-9-III-T1	280.00
3	CALLE S/N	026-9-III-T1	250.00
4	PROLONGACION 20 DE NOVIEMBRE	026-9-III-T1	280.00
1	SATA MARIA	069-7-IV-GENERAL	220.00
1	COL. AZTECA	069-7-IV-GENERAL	400.00
1	BUENA VISTA	056-A-V-GENERAL	220.00
1	ZOMPANTZIN	024-A-VI-GENERAL	220.00
1	IGNACIO LOPEZ RAYON	045-I-VII-T1	250.00
1	IGNACIO LOPEZ RAYON	045-I-VII-T2	250.00
2	IGNACIO ALLENDE	045-I-VII-T1	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T1	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T2	250.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T3	280.00
3	ALTAMIRANO	045-I-VII-T4	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T1	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T2	280.00
4	NIÑOS HEROES	045-I-VII-T3	280.00

5	HEROICO COLEGIO MILITAR	045-I-VII-T1	280.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T1	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T2	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T3	250.00
6	JUSTO SIERRA	045-I-VII-T4	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T1	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T2	250.00
7	LEONA VICARIO	045-I-VII-T3	250.00
8	LAZARO CARDENAS	045-I-VII-T1	250.00
8	LAZARO CARDENAS	045-I-VII-T2	250.00
8	LAZARO CARDENAS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T1	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T2	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T3	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T4	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T5	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T6	250.00
9	PROLONGACION MORELOS	045-I-VII-T7	250.00
10	CALLE S/N	045-I-VII-GENERAL	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T1	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T2	250.00
11	MICHOACAN	045-I-VII-T3	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII1-T1	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII1-T2	280.00
12	NAYARIT	045-I-VII1-T3	280.00
13	SINALOA	045-I-VII-T1	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T2	250.00
13	SINALOA	045-I-VII-T3	280.00
14	OAXACA	045-I-VII-T1	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T2	250.00
14	OAXACA	045-I-VII-T3	280.00
15	TAMAULIPAS	045-I-VII-T1	280.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T1	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T2	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T3	220.00
16	YUCATAN	045-I-VII-T4	220.00
17	DURANGO	045-I-VII-T1	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T2	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T3	250.00
17	DURANGO	045-I-VII-T4	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T1	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T2	250.00
18	SAN LUIS	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T1	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T2	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T3	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T4	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T5	250.00
19	ESTADO DE GUERRERO	045-I-VII-T6	250.00

20	SONORA	045-I-VII-T1	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T2	280.00
20	SONORA	045-I-VII-T3	280.00
21	JUQUILA	045-I-VII-GENERAL	220.00

RELACION DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA TERRENOS,
PERIODO 2008

COL. O FRACCIONAMIENTO: **BARRIO DE SANTO TOMAS, Y/O COL. DEL PRI**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	PROLONGACION MORELOS	025-4-VIII-T1	220.00
2	CDA. 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	220.00
3	10 DE MAYO	025-4-VIII-T1	280.00
4	PROLANGACION 16 DE SEPTIEMBRE	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIAN BLANCO	025-4-VIII-T1	280.00
5	JULIAN BLANCO	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T1	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T2	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T3	280.00
6	IGNACIO RAYON	025-4-VIII-T4	280.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T1	250.00
7	VALERIO TRUJANO	025-4-VIII-T2	250.00
8	CALLE S/N	025-4-VIII-GENERAL	250.00
1	COLONIA DEL PRI	068-2-IX -GENERAL	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: **SAN JOSÉ**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T1	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T2	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T3	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T4	250.00
1	ESTADO DE GUERRERO	047-0-XII-T5	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T1	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T2	250.00
2	ZACATECAS	047-0-XII-T3	250.00
3	CAMPECHE	047-0-XII-GENERAL	250.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T1	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T2	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T3	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T4	280.00
4	QUINTANA ROO	047-0-XII-T5	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T1	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T2	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T3	280.00
5	TABASCO	047-0-XII-T4	280.00

6	DEL PANTEON	047-0-XII-T1	280.00
6	DEL PANTEON	047-0-XII-T2	280.00
6	DEL PANTEON	047-0-XII-T3	280.00
6	DEL PANTEON	047-0-XII-T4	280.00
7	YUCATAN	047-0-XII-T1	250.00
7	YUCATAN	047-0-XII-T2	250.00
8	CERRADA TAMAULIPAS	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T1	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T2	250.00
9	OAXACA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T1	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T2	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T3	250.00
10	SINALOA	047-0-XII-T4	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T1	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T2	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T3	250.00
11	NAYARIT	047-0-XII-T4	250.00
12	MICHOACAN	047-0-XII-T1	250.00
12	MICHOACAN	047-0-XII-T2	250.00
12	MICHOACAN	047-0-XII-T3	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T1	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T2	250.00
13	SONORA	047-0-XII-T3	250.00
14	CALLE S/N	047-0-XII-TGENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE Y SANTA ANITA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T1	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T2	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T3	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T4	280.00
1	30 DE ABRIL	050-2-X-T5	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T1	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T2	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T3	280.00
2	LUCIA ALCOCER	050-2-X-T4	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T1	280.00
3	CHABACANO	050-2-X-T2	280.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T1	310.00
4	VALERIO TRUJANO	050-2-X-T2	310.00
5	PANORAMICA	050-2-X-GENERAL	310.00
6	MARGARITO ESCOBAR	050-2-X-T1	250.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T1	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T2	220.00
7	JUAN PABLO II	050-2-X-T3	220.00
8	DE LOS MISTERIOS	050-2-X-T1	220.00

9	EUCALIPTO	050-2-X-T1	220.00
9	EUCALIPTO	050-2-X-T2	220.00
10	24 DE FEBRERO	050-2-X-T1	220.00
11	12 DE DICIEMBRE	050-2-X-T1	220.00
12	VILLAS DE LAS FLORES	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T1	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T2	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T3	220.00
13	JUAN DIEGO	050-2-X-T4	220.00
14	CERRADA IXCACOTLA	050-2-X-T1	220.00
15	CERRADA S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
16	CALLE S/N	050-2-X-GENERAL	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T1	220.00
17	TEPEYAC	050-2-X-T2	220.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: LA GUADALUPE, SANTA ANITA, SANTA CECILIA Y RUBEN FIGUEROA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
1	CHABACANO	051-7-XI-T1	280.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T1	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T2	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T3	310.00
2	VALERIO TRUJANO	051-7-XI-T4	310.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T1	280.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T2	280.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T3	280.00
3	JOSE INOCENTE LUGO	051-7-XI-T4	250.00
4	JUAN N. ALVAREZ	051-7-XI-T1	280.00
4	JUAN N. ALVAREZ	051-7-XI-T2	280.00
4	JUAN N. ALVAREZ	051-7-XI-T3	250.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T1	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T2	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T3	280.00
5	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO	051-7-XI-T4	250.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T1	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T2	280.00
6	ALEJANDRO CERVANTES	051-7-XI-T3	280.00
7	20 DE NOVIEMBRE	051-7-XI-GENERAL	700.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T1	280.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T2	280.00
8	AGUSTIN MELGAR	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T1	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T2	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T3	280.00
9	JUAN DE LA BARRERA	051-7-XI-T4	250.00

10	JUAN RUIZ DE ALARCON	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO	051-7-XI-T1	280.00
11	CARITINO MALDONADO	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T1	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T2	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T3	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T4	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T5	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T6	280.00
12	RODOLFO NERI VELA	051-7-XI-T7	310.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T1	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T2	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T3	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T4	280.00
13	ADOLFO LOPEZ MATEOS	051-7-XI-T5	310.00
14	PRIMERA CALLE TRUJANO	051-7-XI-GENERAL	250.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T1	310.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T2	280.00
15	JUAN ESCUTIA	051-7-XI-T3	280.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T1	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T2	250.00
16	HIMNO NACIONAL	051-7-XI-T3	250.00
17	FRANCISCO MARQUEZ	051-7-XI-T1	280.00
17	FRANCISCO MARQUEZ	051-7-XI-T2	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T1	280.00
18	FERNANDO MONTES DE OCA	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T1	310.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T2	280.00
19	VICENTE SUAREZ	051-7-XI-T3	280.00
20	JOSE VAZCONCELOS	051-7-XI-T1	280.00
21	CALLE S/N	051-7-XI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: **LOS ARCOS Y LOMA BONITA**

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	EDUCACION	021-6-XVI-T1	280.00
2	LAURELES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T2	280.00
3	SAUCES	021-6-XVI-T3	310.00
4	SAUCES	021-6-XVI-T1	280.00
4	PINOS	021-6-XVI-T2	310.00
5	ORQUIDEAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T1	280.00
6	AMAPOLAS	021-6-XVI-T2	280.00
7	ACACIAS	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMIN	021-6-XVI-T1	280.00
8	JAZMIN	021-6-XVI-T2	280.00
8	JAZMIN	021-6-XVI-T3	280.00

9	LIRIOS	021-6-XVI-T1	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T2	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T3	280.00
9	LIRIOS	021-6-XVI-T4	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T1	280.00
10	NARDOS	021-6-XVI-T2	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T1	280.00
11	ALCATRAZ	021-6-XVI-T2	280.00
12	JOSE MARIA MORELOS	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLAS BRAVO	021-6-XVI-T1	330.00
13	NICOLAS BRAVO	021-6-XVI-T2	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T1	330.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T2	330.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T3	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T4	280.00
14	ALAMOS	021-6-XVI-T5	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T1	310.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T2	280.00
15	MOCTEZUMA	021-6-XVI-T3	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T1	280.00
16	PALMAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T1	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T2	280.00
17	JACARANDAS	021-6-XVI-T3	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T1	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T2	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T3	330.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T4	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T5	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T6	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T7	280.00
18	TULIPANES	021-6-XVI-T8	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T1	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T2	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T3	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T4	280.00
19	AZUCENAS	021-6-XVI-T5	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T1	280.00
20	ADELFA	021-6-XVI-T2	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T1	280.00
21	CLAVELES	021-6-XVI-T2	280.00
22	CALLE S/N	021-6-XVI-GENERAL	280.00

COL. O FRACCIONAMIENTO: SAN ANTONIO Y SANTA CECILIA

NUM.	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VAL. UNIT. / M2
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T2	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T3	280.00

1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T4	280.00
1	AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T5	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T1	250.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T2	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T3	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T4	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T5	280.00
2	HELEODORO CASTILLO	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T1	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T2	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T3	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T4	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T5	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T6	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T7	280.00
3	JUAN RUIZ DE ALARCON	022-0-XV-T8	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T1	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T2	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T3	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T4	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T5	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T6	280.00
4	EMILIANO ZAPATA	022-0-XV-T7	280.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T1	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T2	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T3	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T4	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T5	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T6	250.00
5	JOSE VASCONCELOS	022-0-XV-T7	250.00
6	JAZMIN	022-0-XV-T1	280.00
7	MOCTEZUMA	022-0-XV-T1	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T1	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T2	280.00
8	ALAMOS	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T1	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T2	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T3	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T4	280.00
9	RICARDO FLORES MAGON	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T1	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T2	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T3	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T4	280.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T5	250.00
10	JOSE MARIA PINO SUAREZ	022-0-XV-T6	250.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T1	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T2	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T3	280.00
11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T4	280.00

11	FIDEL CORTEZ	022-0-XV-T5	250.00
12	PRIV. AMBROSIO FIGUEROA	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T1	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T2	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T3	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T4	280.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T5	250.00
13	JUAN N. ALVAREZ	022-0-XV-T6	250.00
14	LEONARDO BRAVO	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T1	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T2	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T3	280.00
15	REVOLUCION	022-0-XV-T4	250.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T1	330.00
16	AQUILES SERDAN	022-0-XV-T2	330.00
17	JUAN ESCUTIA	022-0-XV-T1	330.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T1	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T2	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T3	280.00
18	HIMNO NACIONAL	022-0-XV-T4	280.00
19	CALLE CARLOS SANCHEZ BARRIOS	022-0-XV-T1	280.00
20	CALLE S/N	022-0-XV-GENERAL	280.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS RÚSTICOS CON VIGENCIA PARA EL PERIODO
2009

NUM.	CARACTERISTICAS	VALORES POR HECTAREAS	DISTANCIA A VIAS DE COMUNICACIÓN O CENTROS DE CONSUMO	
			MENOS DE 20 Km	MAS DE 20 Km
1	TERRENOS DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 38,000.00	\$ 36,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
2	TERRENOS DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 36,000.00	\$ 34,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
3	TERRENOS DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 34,000.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
4	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 33,000.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
5	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 32,500.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00

6	MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 65,000.00	\$ 40,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
7	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTAREAS	\$ 33,000.00	\$ 32,000.00
		POR CADA HECTAREA ADICIONAL	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
8	DEL KM. 209 AL 214 EN LA CABACERA MUNICIPAL	POR M2	\$ 500.00	\$ 300.00

Tabla de Valores de Construcción

ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN		CONSTRUCCIÓN REGIONAL		
		A	B	C
		CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA
M = MALO I OBRA GRUESA	1.- CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	SIN CIMIENTOS	PIEDRA Y LODO
	2.- MUROS	ADOBE, MADERA LAMINA Y BAJAREQUE	ADOBE MADERA O LAMINA	ADOBE O MADERA
	3.- TECHOS Y ENTREPIOS	TECHO DE PALAPA	LAMINA DE CARTÓN PALMA O TEJA SOBRE MADERA MORILLO O REJILLA	MADERA Y TEJA O LAMINA DE CARTÓN
	4.- VOLADOS EN CORREDORES Y PASILLOS			
	5.- ESCALERAS			
	6.- RECUBRIMIENTOS	SIN APLANADOS	ENJARRE DE BARRO	BARRO Y CAL
	7.- PISOS	DE TIERRA	DE LADRILLO	CEMENTO, MOSAICO TIPO ECONÓMICO
	8.- FACHADAS Y COMPLEMENTOS	SIN FACHADA	SIN FACHADA	CON APLANADO Y PINTURA A LA CAL
R = REGULAR II INSTALACIONES	1.- SANITARIAS	LETRINA	LETRINA	FOSA SÉPTICA O DRENAJE CON MUEBLES CORRIENTES
	2.- ELÉCTRICAS	VISIBLE MÁXIMA	VISIBLE MÁXIMA	VISIBLE TIPO ECONÓMICO
	3.- DIVERSAS			

B BUENO	III COMPLEMENTOS	1.-PUERTAS Y VENTANAS			MADERA CORRIENTE			OCOTE DE PRIMERA		
		2.- AMULETOS Y VARIOS								
		1.-PUERTAS Y VENTANAS								
		2.-BARANDALES, REJAS, ESCALERAS, ETC								
		3.- CERRAJERÍA								
		1.- VIDRIERIA								
		2.- PINTURA								
		3.- MOTIVOS DE DECORATIVOS								
		4.- IMPERMEABILIZANTE								
		ESTADO DE CONSERVACIÓN		B	R	M	B	R	M	B
VALOR POR METRO CUADRADO		420	390	360	450	420	390	470	450	420
INSTALACIONES ESPECIALES		ALBERCA CON FILTRO								

CONSTRUCCIONES MODERNAS				
G	H	I	J	K
CORRIENTE	ECONÓMICA	MEDIA	SUPERIOR	LUJO
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZADA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO CON CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZADA JUNTEADA CON MORTERO Y REFUERZO CON CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
TABIQUE DE 14 cm. DE ESPESOR CON CERRAMIENTOS INDEPENDIENTES	BLOC DE TABIQUE DE 14 cm. DE ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO (DALAS Y CASTILLOS)	BLOCK DE TABIQUE O TABICON DE 14, 21, Y/O 28 cm. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BLOCK DE TABIQUE O TABICON DE 14, 21, Y/O 28 cm. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BLOC TABIQUE Y TABICON DE CUALQUIER ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LAMINA DE ASBESTO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO EN PEQUEÑOS CLAROS RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO CON CLAROS REGULARES RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LAMINA DE CARTÓN O ASBESTO SOBRE MADERA CORRIENTE	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
	DE CONCRETO ESCALONES DE TABIQUE APLANADOS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE MOSAICO GRANITO ARTIFICIAL CORRIENTE	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETA, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE CALIDAD, LOSETAS, TERRAZOS, MÁRMOL O MADERAS FINAS

DE MEZCLA CAL-ARENA			DE MEZCLA CAL-ARENA O CEMENTO			DE MEZCLA CAL- ARENA O PASTA DE CEMENTO			MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD			MEZCLAS FINAS Y PASTAS DE CALIDAD		
DE CEMENTO Y O MOSAICO			MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD AZULEJO DE SEGUNDA BLANCO			MOSAICO DE BUENA CALIDAD LOSETAS TERRAZOS DE REGULAR CALIDAD			MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD			MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRA O SIMILARES DE BUENA CALIDAD		
APLANADOS DE MEZCLA A MAL TERMINADOS O SIN APLANAR			APLANADOS DE MEZCLA O YESO MAL TERMINADOS			MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS			PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO			BASAMIEN TO, GRANITO O CHILUCA, CANTERA CON ORNATO DE PASTA O MEZCLA DE CALIDAD A TODO CANTERA		
MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS LOS MÍNIMOS			MUEBLES BLANCOS ECONÓMICOS FREGADEROS DE LAMINA ESMALTADA O FORJADA EN MATERIAL CON CEMENTO O MOSAICO			MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADEROS DE LAMINA ESMALTADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO			MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL DE MEDIANA CALIDAD			MUEBLES DE COLOR, COCINA INTEGRAL TODO DE BUENA CALIDAD		
VISIBLE MÍNIMA			OCULTA CON PLACAS CORRIENTES DE PLÁSTICO			OCULTA CON PLACAS DE PLÁSTICO DE BUENA CALIDAD			OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR			OCULTA, COMPLETA, SALIDAS NORMALES, INTERPHONE, FM Y TV..		
									DUCTOS PARA TELÉFONO Y TV..			DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, TV., ETC.		
ENTABLERADA DE OCOTE			DE MADERA TIPO ECONÓMICA CON TABLEROS O SIMILARES			DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES TAMBOR DE PINO O SIMILAR			PUERTAS DE TAMBOR DE CEDRO, CAOBA, ENTABLERADAS DE MADERAS FINAS			PUERTAS DE MADERAS FINAS ENTABLERADAS O TALLADAS		
			CLOSET SENCILLOS			CLOSET CON CAJONES, ENTREPAÑOS, ETC.			LAMBRINES EN MADERA FINAS TALLADAS, CLOSET Y ROPEROS EN MADERAS FINAS			MOLDURAS, LAMBRINES Y CLOSET CON MADERAS FINAS		
PERFILES SENCILLOS Y LIGEROS ESTRUCTURALES			PERFILES MIXTOS LIGEROS Y SECCIÓN "Z" TABULAR LIGERA			PERFILES MIXTOS TABULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO			SECCIONES TABULARES DE BUENA CALIDAD CON ORNATO DE ALUMINIO			CANCELARÍA TABULAR DE BUENA CALIDAD DE FIERRO O ALUMINIO		
SENCILLOS CORRIENTES			BARANDALES DE MEDIANA CALIDAD			BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO DE BUENA CLASE			CON ORNATO DE CALIDAD O SECCIONES PESADAS			DE BUENA CLASE		
CORRIENTE DEL PAÍS			DE MEDIANA CALIDAD			DE BUENA CLASE			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA CON ORNATO		
SENCILLA CORRIENTE			SENCILLOS, MEDIO, DOBLES Y ESPECIALES			MEDIO, DOBLES, ESPECIALES O BLOCK DE VIDRIO			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE, MEDIO, DOBLE ESPECIAL, BISELADOS O POLARIZADOS		
PINTURA DE MALA CALIDAD ENCALADO O SIN PINTAR			PINTURA DE MEDIANA CALIDAD			PINTURA DE BUENA CALIDAD			VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			PINTURA VINÍLICA O ACRÍLICA, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
			SENCILLOS			ORNATO DE MEDIANA CALIDAD, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICO			ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			TAPICES, SEDAS, MOLDURAS, DECORADOS, ORNAMENTACIÓN PROFUSA		
			APLANADO CON MEZCLA Y /O ENLADRILLADO			APLANADO CON MEZCLA Y/ENLADRILLADO, CARTÓN IMPERMEX			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			A BASE DE ALUMINIO Y CARTÓN IMPERMEX O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M	B	R	M
580	560	530	620	590	560	640	620	580	680	640	620	700	680	640
CHAPOTEADERO						AIRE ACONDICIONADO								

CONSTRUCCIONES ESPECIALES	
L	M
BODEGAS	OTROS
MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO O CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO
BLOCK DE TABIQUE O TABICON DE 14, 21, Y/O 28 cm. DE ESPESOR CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	BLOC TABIQUE Y TABICON DE CUALQUIER ESPESOR CON REFUERZO DE CONCRETO ARMADO
LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES, TECHOS SIN ESTRUCTURA, TECHOS CON LAMINA GALVANIZADA.	LOSAS DE CONCRETO ARMADO O RETICULARES
LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES	LOSAS DE CONCRETO CON JARDINERAS Y BARANDALES
DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE PRIMERA, LOSETA, TERRAZOS O MADERAS FINAS	DE CONCRETO CON ESCALONES DE GRANITO ARTIFICIAL DE CALIDAD, LOSETAS, TERRAZOS, MÁRMOL O MADERAS FINAS
MEZCLAS FINAS DE MORTERO O PASTAS DE CALIDAD	MEZCLAS FINAS Y PASTAS DE CALIDAD
MADERA, TERRAZO, LOSETA Y/O MOSAICO DE PASTA DE BUENA CALIDAD	MADERA, TERRAZO, MÁRMOL, LINDLEUM, ALFOMBRA O SIMILARES DE BUENA CALIDAD
PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS	PASTAS FINAS, CANTERA O REVESTIMIENTO MEZCLA O YESO BIEN TERMINADOS, PASTAS
MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADEROS DE LAMINA ESMALTEADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO	MUEBLES BLANCOS DE COLOR FREGADEROS DE LAMINA ESMALTEADA O FORJADOS EN MATERIAL RECUBIERTOS DE AZULEJO
OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR	OCULTA CON PLACAS METÁLICAS O SIMILAR
DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, TV., ETC.	DUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO, TELÉFONO, TV., ETC.
DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES TAMBOR DE PINO O SIMILAR	DE MADERA ENTABLERADA O SIMILARES TAMBOR DE PINO O SIMILAR
PERFILES MIXTOS TABULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO	PERFILES MIXTOS TABULARES LIGEROS DE ALUMINIO SENCILLO

BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO DE BUENA CLASE			BARANDALES Y REJAS CON PERFILES PESADOS, ESCALERAS, PASAMANOS DE HERRERÍA DE MEDIANA CALIDAD O ALUMINIO SENCILLO DE BUENA CLASE		
DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA			DE CALIDAD DEL PAÍS O IMPORTADA		
DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS			DOBLE ESPECIAL, EMPLOMADOS FINOS, BISELADOS O POLARIZADOS		
VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD			VINÍLICAS, ESMALTES O BARNICES DE BUENA CALIDAD		
ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS			ORNATO DE BUENA CALIDAD, MOLDURAS, DECORADOS, PAPEL TAPIZ O PLÁSTICOS		
IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES			IMPERMEX, ASFALTO O SIMILARES		
B	R	M	B	R	M
1000	900	800	800	700	600
CANCHAS DE TENIS, BASKET-BALL.					

TRANSITORIOS

conducentes.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

TERCERO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.